



23/07/2018

MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Planilla Nro : 30259 Fecha : 23/07/2018 DEVL CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013-2015 F. COMUNES

Tercero: 42065408 OSORNO ISAZA GEMA LUZ Nro Orden.: 22908  
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 17/07/2018 -- 17/07/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:  
 Entidad Finan: 99 cuenta Bancaria: 0 Tipo Cuenta: A

OK llamada 27/Jul

Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	1.057.196	1.057.196		0	1.057.196	1.057.196

OK

RUBROS PRESUPUESTALES

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

27 julio 18

Tercero: 29374616 LOPEZ DE ALZATE MYRIAM Nro Orden.: 22914  
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 17/07/2018 -- 17/07/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:  
 Entidad Finan: 99 cuenta Bancaria: 0 Tipo Cuenta: A

N.C

Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	138.177	138.177		0	138.177	138.177

OK

RUBROS PRESUPUESTALES

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

Totales de la Planilla		30259				1.195.373
Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Valor Iva	Valor Orden	Neto a Girar	
0	1.195.373	1.195.373	0	1.195.373	1.195.373	
Totales de Descuentos						Valor Descuento
Cuenta	Concepto Descuento					Total Descuentos

Firma Autorizada 1

Firma Autorizada 2

Firma Autorizada 3

\* sin cuenta bancaria

~~\_\_\_\_\_~~  
 PAGO EN EFECTIVO

impresa por:

impresa el: 17-JUL-18 04:08 PM



MUNICIPIO DE PEREIRA  
NIT 8914800302

NRO INT:

**ORDEN DE PAGO**

**ORDEN DE PAGO DIRECTA** No. 22908 De 17/07/2018 Por 1.057.196,00

Recurso:

C. Pago: Clase pago : TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: GEMA LUZ OSORNO ISAZA

C.C o Nit 42065408

VALOR A PAGAR Un Millon Cincuenta Y Siete Mil Ciento Noventa Y Seis Pesos M/Cte. **1.057.196,00**

**NETO A GIRAR 1.057.196,00**

**IMPUTACION PRESUPUESTO**

COMPROMISO 5338 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 17/07/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41 --	Devoluciones	101 Fondos comunes	1.057.196,00
<b>Total obligación</b>					<b>1.057.196,00</b>

**IMPUTACION CONTABLE CXP**

Cuenta		Débito	Crédito	Descripción
419510001	Impuesto predial unificado	1.057.196,00	0,00	Orden de pago 291751 GEMA LUZ OSORNO ISAZA
249039007	Saldo a favor contribuyentes Valoriza	0,00	1.057.196,00	Orden de pago 291751 GEMA LUZ OSORNO ISAZA
Sumas Iguales		<b>1.057.196,00</b>	<b>1.057.196,00</b>	

**DEPENDENCIA DE ORIGEN**

Ordenó :

**SECRETARIA DE HACIENDA**

**DIRECCION DE CONTADURIA**

Fecha de entrada <b>23 JUL 2018</b>	Revisado por: 	Fecha de salida <b>23 JUL 2018</b>
Fecha de entrada <b>23 JUL 2018</b>	Autorización financiera Fecha : Firma <b>23 JUL 2018</b>	Páguese : Tesorero 

C.B



República de Colombia  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 5338**

Fecha expedición 17/07/2018      Fecha vencimiento 31/12/2018      Valor Total **1.057.196,00**

Son: Un Millon Cincuenta Y Siete Mil Ciento Noventa Y Seis Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 42065408      GEMA LUZ OSORNO ISAZA -  
Documento RESOLUCIONES      Nro. 57266      Fecha 17/07/2018      Nro. Int. 0  
Duración      Fecha fin  
Forma pago TRANSFERENCIA  
Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041---      Devoluciones  
C. Costo 1106      SECRETARIA DE HACIENDA  
Fondo 101      Fondos comunes  
Disponibilidad 3300

Valor **1.057.196,00**

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041---      Fondo 101      C. Costo 1106

Mes 7      **1.057.196,00**

**RODRIGO GALLEGU GONZALEZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 17/07/2018

**RESOLUCIÓN Nro 57266 DE 17/07/2018  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) GEMA LUZ OSORNO ISAZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 42065408, presentó mediante oficio radicado 30368 de 22/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Un Millon Cincuenta Y Siete Mil Ciento Noventa Y Seis Pesos M/Cte. (\$1.057.196).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 784 de 26/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional

**RESOLUCIÓN Nro 57266 DE 17/07/2018**

dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que GEMA LUZ OSORNO ISAZA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42065408, el día 10/12/2015 efectuó el pago por la suma de Un Millon Cincuenta Y Siete Mil Ciento Noventa Y Seis Pesos M/Cte. (\$1.057.196), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 01070000001400010000000000 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 17/07/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesoñera Municipal,

**RESUELVE****PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de GEMA LUZ OSORNO ISAZA identificado(a)



MUNICIPIO DE PEREIRA

## RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 57266 DE 17/07/2018

con Cedula de ciudadanía 42065408, por la suma de Un Millon Cincuenta Y Siete Mil Ciento Noventa Y Seis Pesos M/Cte. (\$1.057.196), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 0 del EFECTIVO VALORIZACION.

#### SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Un Millon Cincuenta Y Siete Mil Ciento Noventa Y Seis Pesos M/Cte. (\$1.057.196).

#### TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

#### CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 17/07/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA**  
**TESORERO GENERAL (E)**



ALCALDIA DE PEREIRA



# FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOUACION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA 3 MES 07 AÑO 2018.

	Cumple	No cumple.
FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA	X	
FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL	X	
ACTA DEFUNCION	X	
PODER ESPECIAL	X	
CERTIFICACION BANCARIA		
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL		
RUT PERSONA JURIDICA		
RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION	X	
PODER GENERAL		

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS:  
0107000000140001000000000

OBSERVACIONES. Se verifico información cumpliendo con los requisitos para la devolución de la valorización, solicita devolución en efectivo.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

ASESOR.  
Nombre  
Identificación

LEIDY MARIEN VIGOYA LOAIZA  
25.023.442  






**ACTA N° 784-2018**  
**CONTRIBUCION POR VALORIZACION**  
**FECHA: 26-06-2018**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el(la) señor (a) GEMA LUZ OSORNO ISAZA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 42.065.408, propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0107000000140001000000000**, solicita mediante oficio radicado bajo el No. **30368** del 22/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$1.057.096, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta factura original debidamente cancelada y los demás documentos requeridos en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) GEMA LUZ OSORNO ISAZA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 42.065.408, propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0107000000140001000000000**, realizó pagos por valor de \$1.057.096, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor del señor(a) GEMA LUZ OSORNO ISAZA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 42.065.408, propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0107000000140001000000000**, la suma de **\$1.057.096** por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, la contribuyente solicita le sea girado cheque toda vez que no posee cuenta bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 26 días del mes de Junio de 2018.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Copia: Tesorería  
Proyectó: Carolina Valencia Mejía *avm*  
Anexos: 5 folios

# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría  
de Hacienda

## 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

## 2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN:  COMPENSACIÓN:  SALDO A FAVOR:  DONACIÓN:

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 30368-2018

Fecha: 22/06/2018-14:58:18

Recibido por: devalorizacion29

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Anexos:

## 3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural:  Persona Jurídica:  Declaración extrajuicio:

Propietario:  Representante Legal:  Apoderado:  Albacea:

Nombre o Razón Social: Gema Luz OSORNO ISAZA

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 42065.408 pasaria.

Dirección: era 10 bis # 61-05 ó Manzana 29 casa 2ª

Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 01070000001400010000000000

Barrio: era 8 # 40-33 Ciudad: pereira. D/pto: Risaralda

Correo electrónico: luzosomedyahoo.ca. Teléfono:  Celular: 3234908095

## 4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: Gema Luz osorno isaza

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 42065408

Cuenta de Ahorros  Corriente  Número:  Entidad Bancaria:

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Gema Luz OSORNO ISAZA

CALIDAD: a nombre propio  Representante Legal  Apoderado  Albacea  Declaración extrajuicio:

FIRMA: Gema Luz Osorno Isaza CÉDULA: 42.065.408

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados:

## Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copia para entregarle soporte de radicación de solicitud).
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

## Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- Página Web: www.obrassinvalorizacion.com

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42.065.408

OSORNO ISAZA

APELLIDOS

GEMA LUZ

NOMBRES

Gema Luz Osorno

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-ENE-1962

CALDAS  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

30-JUN-1981 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2400100-00125715-F-0042065408-20081107

0005451075A 1

4600010654



IPOR UNA PEREIRA MEJOR

MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y  
FINANZAS PUBLICAS NIT.  
897.480.030-2

FACTURA  
CONTRIBUCIÓN  
VALORIZACIÓN

OPCIÓN DE PAGO  
2015/12/10  
DE:11:20 a.m.  
000033418  
000001200359  
1 000007202359  
1.057.096,00  
0,00  
5300934  
I

Información del predio

IDENTIFICACION: 0107000000140001000000000  
CATEGORIA: REDIO: K 8 40 27 33  
SUBCATEGORIA: OBRO: K 8 40 27 33  
NOMBRE: TARIO: GEMA LUZ OSORNO ISAZA  
DESCRIPCION: e Obra 2013 - 2015 - 0404  
VALOR: NO: 126 AREA CONSTRUIDA: 198  
CATEGORIA: MICO:

Información de la factura

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015  
FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015  
FACTURAS SIN CANCELAR: 0  
CUOTA NUMERO: 1  
PLAZO(Bimestre): 12

Banco de Occidente  
SAE Torre Central  
1 10 DIC 2015  
RECIBIDO CON PAGO

Valoración Inicial \$1.409.461,00 Contribución por facturar \$1.409.461,00

Conceptos Liquidados

LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
Capital Valorización	\$0,00	\$0,00	\$117.455,00	\$1.409.461,00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$0,00</b>	<b>\$0,00</b>	<b>\$117.455,00</b>	<b>\$1.409.461,00</b>

Pago Periodo

Fecha Limite de Pago	Valor Total
30-diciembre-2015	\$117.455,00

Pago Total con Descuento

Fecha limite Pago	% Descuento	Valor Total
30-diciembre-2015	25	\$1.057.096,00

*Handwritten signature*

Oficina y Dirección Fecha y Hora de Entrega:  
MUNICIPIO DE PEREIRA  
ASUNTOS TRIBUTARIOS  
PEREIRA  
Destinatario: GEMA LUZ OSORNO ISAZA  
K 8 40 27 33  
PEREIRA  
7 202 359  
Fecha: 2015/12/10 Hora de Admisión: Valor \$ 50  
www.muni.pereira.gov.co

MC Mensajeros  
Código Postal  
4041488613

Pereira, 22 Junio 2018

Señores: Secretaria de Hacienda.  
Valorización Pereira  
Cauca.

Por medio de la presente, solicito a  
ustedes. Secretaria de Hacienda Municipal  
Favor girar un en efectivo ya que  
no poseo cuenta Bancaria.

Favor girar cheque a nombre de:

x Gema Luz Osorno Tsaza  
42.065.408 Pereira  
cell. 3234908098

impresa por:

impresa el: 17-JUL-18 04:08 PM



### MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

## ORDEN DE PAGO

NRO INT:

<b>ORDEN DE PAGO DIRECTA</b>		<b>No. 22914</b>	<b>De 17/07/2018</b>	<b>Por 138.177,00</b>
<b>Recurso:</b>		<b>C. Pago:</b> Clase pago : TESORERIA		
PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).				
<b>DEPENDENCIA :</b>		SECRETARIA DE HACIENDA		
<b>PROYECTO :</b>		SIN PROYECTO		
<b>A FAVOR DE:</b>		MYRIAM LOPEZ DE ALZATE		C.C o Nit 29374616
<b>VALOR A PAGAR</b>	Ciento Treinta Y Ocho Mil Ciento Setenta Y Siete Pesos M/Cte.			<b>138.177,00</b>
<b>NETO A GIRAR</b>				<b>138.177,00</b>
<b>IMPUTACION PRESUPUESTO</b>				
<b>COMPROMISO 5344</b>	PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D			<b>Fecha.</b> 17/07/2018
<b>C. Costo</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Rubro</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fondo</b>
1106	0	1 2 2 0 41 --	Devoluciones	101 Fondos comunes
				<b>138.177,00</b>
<b>Total obligación</b>				<b>138.177,00</b>
<b>IMPUTACION CONTABLE CXP</b>				
<b>Cuenta</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>	<b>Descripción</b>	
419510001	Impuesto predial unificado	138.177,00	0,00	Orden de pago 291757 MYRIAM LOPEZ DE ALZATE
249039007	Saldo a favor contribuyentes Valoriza	0,00	138.177,00	Orden de pago 291757 MYRIAM LOPEZ DE ALZATE
<b>Sumas Iguales</b>	<b>138.177,00</b>	<b>138.177,00</b>		
<b>DEPENDENCIA DE ORIGEN</b>				
Ordenó :				
<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>				
<b>DIRECCION DE CONTADURIA</b>				
Fecha de entrada	Revisado por :	Fecha de salida		
23 JUL 2018		23 JUL 2018		
<b>TESORERIA GENERAL</b>				
Fecha de entrada	Fecha :	Autorización financiera	Páguese :	Tesorero
23 JUL 2018	23 JUL 2018			



**República de Colombia**  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
 Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 5344**

Fecha expedición 17/07/2018      Fecha vencimiento 31/12/2018      Valor Total **138.177,00**

Son: Ciento Treinta Y Ocho Mil Ciento Setenta Y Siete Pesos M/Cte.

Objeto **PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).**

Tercero 29374616      MYRIAM LOPEZ DE ALZATE -  
 Documento RESOLUCIONES      Nro. 57272      Fecha 17/07/2018      Nro. Int. 0  
 Duración      Fecha fin  
 Forma pago TRANSFERENCIA  
 Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041---      Devoluciones  
 C. Costo 1106      SECRETARIA DE HACIENDA  
 Fondo 101      Fondos comunes  
 Disponibilidad 3300

Valor **138.177,00**

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041---      Fondo 101      C. Costo 1106

Mes 7	<b>138.177,00</b>
-------	-------------------

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ  
 SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 17/07/2018

**RESOLUCIÓN Nro 57272 DE 17/07/2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) MYRIAM LOPEZ DE ALZATE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 29374616, presentó mediante oficio radicado 30396 de 22/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Ciento Treinta Y Ocho Mil Ciento Setenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$138.177).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 942 de 26/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional

**RESOLUCIÓN Nro 57272 DE 17/07/2018**

dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que MYRIAM LOPEZ DE ALZATE identificado(a) con Cedula de ciudadanía 29374616, el día 26/03/2015 efectuó el pago por la suma de Ciento Treinta Y Ocho Mil Ciento Setenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$138.177), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 01060000038500020000000000 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 17/07/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

**RESUELVE****PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de MYRIAM LOPEZ DE ALZATE identificado(a)



**RESOLUCIÓN Nro 57272 DE 17/07/2018**

con Cedula de ciudadanía 29374616, por la suma de Ciento Treinta Y Ocho Mil Ciento Setenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$138.177), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 0 del EFECTIVO VALORIZACION.

**SEGUNDO:**

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Ciento Treinta Y Ocho Mil Ciento Setenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$138.177).

**TERCERO:**

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

**CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 17/07/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA**  
**TESORERO GENERAL (E)**



ALCALDIA DE PEREIRA



# FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVUOCION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA 03 MES 07 AÑO 2018.

	Cumple	No cumple.
FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA	X	
FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL	X	
ACTA DEFUNCION		
PODER ESPECIAL		
CERTIFICACION BANCARIA	X	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL		
RUT PERSONA JURIDICA		
RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION	X	
PODER GENERAL		

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS:  
0106000003850002000000000

OBSERVACIONES. Se verifico información cumpliendo con los requisitos para la devolución de la valorización.

---



---



---



---



---



---



---

ASESOR.  
Nombre  
Identificación

LEIDY MARIEN VIGOYA LOAIZA

25.023.442



# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría de Hacienda

## 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

## 2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN:  COMPENSACIÓN:  SALDO A FAVOR:  DONACIÓN:

### ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 30396-2018

Fecha: 22/06/2018-15:23:12

Recibido por: Devalorizacion39

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Anexos:

## 3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural:  Persona Jurídica:

Propietario:  Representante Legal:  Apoderado:  Albacea:

Nombre o Razón Social: Myriam Lopez Alzate

Documento de Identidad: \_\_\_\_\_

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 29374616

Dirección: K12 19 Cs 1 Villa del Prado II

Número de Ficha Catastral: 01060000038500020000000000

Barrio: \_\_\_\_\_ Ciudad: Pereira D/pto: Risaralda

Correo electrónico: \_\_\_\_\_ Teléfono: 3129921 Celular: \_\_\_\_\_

## 4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: devolución en cheque.

Documento de Identidad: \_\_\_\_\_

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: \_\_\_\_\_

Cuenta de Ahorros  Corriente  Número: \_\_\_\_\_ Entidad Bancaria: \_\_\_\_\_

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: \_\_\_\_\_

CALIDAD: a nombre propio  Representante Legal  Apoderado

FIRMA Myriam Lopez Alzate CÉDULA 29.374616

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: 2

## Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

## Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- Página Web: www.obrassinvalorizacion.com

**¡Gracias a usted,  
Pereira está cambiando!**



**ACTA N° 942-2018**  
**CONTRIBUCION POR VALORIZACION**  
**FECHA: 26-06-2018**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

**LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el(la) señor (a) MYRIAM LOPEZ DE ALZATE, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 29.374.616, propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **010600003850002000000000**, solicita mediante oficio radicado bajo el No. **30396** del 22/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$138.177, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta factura original debidamente cancelada y los demás documentos requeridos en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



## ACTA DE RECONOCIMIENTO

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) MYRIAM LOPEZ DE ALZATE, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 29.374.616, propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0106000003850002000000000**, realizó pagos por valor de \$138.177, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios, mediante Acta No. 017-2016 había reconocido la suma de \$12.897 que corresponde al descuento adicional del 7% compensado al Impuesto Predial Unificado, por lo tanto el valor a reconocer es \$138.177

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor del señor(a) MYRIAM LOPEZ DE ALZATE, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 29.374.616, propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0106000003850002000000000** la suma de **\$138.177** por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, la contribuyente adjunta oficio donde solicita se le haga la devolución en efectivo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 26 días del mes de Junio de 2018.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Copia: Tesorería  
Proyectó: Carolina Valencia Mejía *Carf*  
Anexos: 5 folios

**Factura No.**
  
 000006718461
   
 5244663

**Información del Predio**

**Información de la Factura**

FICHA CATASTRAL: 01060000038500020000000000
   
 DIRECCION DEL PREDIO: Mz 19 Cs 1 VILLA DEL PRADO Et 2
   
 DIRECCION DE COBRO: Mz 19 Cs 1 Ur VILLA DEL PRADO II E
   
 NOMBRE PROPIETARIO: MYRIAM LOPEZ ALZATE
   
 OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404
   
 ESTRATO: 3
   
 AREA DEL TERRENO: 61                      AREA CONSTRUIDA: 63
   
 DESTINO ECONOMICO: HABITACIONAL

PERIODO FACTURADO: marzo    abril    -2015
   
 FECHA EXPEDICION: 04-marzo-2015
   
 FACTURAS SIN CANCELAR: 0
   
 CUOTA NUMERO: 1
   
 PLAZO:(Bimestre) 12

**Contribucion Inicial:** \$184,236

**Contribución por Facturar:** \$184,236

**Conceptos Liquidados**

CODIGO	LIQUIDACION	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0	\$0	\$15,353	\$184,236
<b>SUBTOTAL</b>		\$0	\$0	\$15,353	\$184,236

AVV 305 20150326 26:28 SC 977 LINEA D
   
 EF 151,074.00 CH 0.00
   
 NOMBRE: FID DE OCC M PEREIRA VALORIZACI
   
 CTA:303083679 PIN: 000000000000000000
   
 REF:000006718461
   
 \*\*\*\*5110
   
 PIN \$0 N: 35035622703816 \$15,353

Pago Periodo	
Fecha Limite De Pago	Valor Total

Pago Total con Descuento		
Fecha Limite De Pago	% Descuento	Valor Total

30 abril 2015

\$15,353

30-abril-2015

18%

\$151,074

138,177



FECHA DE NACIMIENTO 15-ABR-1939

FILANDIA  
(QUINDIO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

F  
SEXO

08-NOV-1961 CARTAGO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GARCIA VALEA

INDICE DERECHO



A-2400100-43157295-F-0029374616-20070312 0442307071C 02 223249353

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
29.374.616

NUMERO

LOPEZ DE ALZATE

APELLIDOS

MYRIAM

NOMBRES

*Myriam Lopez de Alzate*

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Pereira, 22 de Julio de 2018

Señora:

**DORA PATRICIA OSPINA PARRA**

Tesorera Municipal

Municipio de Pereira

Cordial saludo,

**REFERENCIA: SOLICITUD DE PAGO EN EFECTIVO – CONTRIBUCIÓN A LA VALORIZACIÓN.-PLAN DE OBRAS 2013-2015.**

Myriam Lopez Alzate Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 29.374.616, propietario(a) del bien inmueble identificado con ficha catastral No. 01060000038500020000000000 ubicado en la dirección Mz 19 Cs 1 Villa del Prado Et. 2 de la ciudad de Pereira, solicito la **devolución en efectivo** a través de la Tesorería Municipal por valor de \_\_\_\_\_

ciento cincuenta y un mil setenta y cuatro pesos.  
\$(151.074 =), por concepto de la Contribución a la Valorización correspondiente al Plan de Obras 2013-2015, establecido mediante Resolución 367 del 16 de enero del 2015, la cual perdió fuerza de ejecutoria a través del Acto Administrativo No.5449 del 05-06-2018.

Agradezco su colaboración,

Firma:

Myriam Lopez

CC:

29 374 676 /

**BBVA net cash**

BBVA net cash	Archivo	Fecha	Hora	Página
Pagos a Proveedores	PL 30259 OP 22914	13-08-2018	14:33:26	1

REFERENCIA: DVP 10/08/2018

**DATOS DEL EMISOR:**

Clave: PROVEEDORES Fecha de Proceso: 08-08-2018  
Nombre: MUNICIPIO DE PEREIRA  
Cuenta a debitar: 00130703000200188235

**PAGOS A PROVEEDORES EMITIDOS:**

Clave	Nombre de Beneficiario	Cuenta	Importe
0000000293746160	MYRIAM LOPEZ DE ALZATE	0000000000000000	138.177,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		

<b>Número Total de Órdenes:</b>	1	<b>Importe Total:</b>	138.177,00 COP
---------------------------------	---	-----------------------	----------------

OK PAGOS EN EFFECTIVO  
Total: 2 se realizó ajuste Aire plus  
Cesar A. Becerra

**BBVA net cash**

BBVA net cash	Archivo	Fecha	Hora	Página
Pagos a Proveedores	PL 30104	16-07-2018	11:12:01	1

REFERENCIA: DVP 12/07/2018

**DATOS DEL EMISOR:**

Clave: PROVEEDORES Fecha de Proceso: 11-07-2018  
Nombre: MUNICIPIO DE PEREIRA  
Cuenta a debitar: 00130703000200188235

**PAGOS A PROVEEDORES EMITIDOS:**

Clave	Nombre de Beneficiario	Cuenta	Importe
0000000290861420	IRMA LUCY LEMOS GIL	07322440353	94.714,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		

OK

<b>Número Total de Órdenes:</b>	1	<b>Importe Total:</b>	94.714,00 COP
---------------------------------	---	-----------------------	---------------

**BBVA net cash**

BBVA net cash	Archivo	Fecha	Hora	Página
<b>Pagos a Proveedores</b>	PL 30259 <b>OP. 22908</b>	08-08-2018	14:07:48	1

REFERENCIA: DVP 27/07/2018

**DATOS DEL EMISOR:**

Clave: PROVEEDORES Fecha de Proceso: 26-07-2018  
Nombre: MUNICIPIO DE PEREIRA  
Cuenta a debitar: 00130703000200188235

**PAGOS A PROVEEDORES EMITIDOS:**

Clave	Nombre de Beneficiario	Cuenta	Importe
0000000420654080	GEMA LUZ OSORNO ISAZA	0000000000000000	1.057.196,00
<b>Motivo de devolución:</b>	000000AUTORIZADO		

<b>Número Total de Órdenes:</b>	1	<b>Importe Total:</b>	1.195.373,00 COP
---------------------------------	---	-----------------------	------------------

OR. PAGO EN EFECTIVO